

Popayán, Septiembre 6 de 2021

**SEÑOR (A)
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA
CIUDAD**

SIM: 1320134096
DEMANDANTE: INGRID DALLENY MORA TAUTIVA
DEMANDADO: JACKSON EDUARDO CASTRO DUARTE

ASUNTO: Contestación de demanda

JACKSON EDUARDO CASTRO DUARTE, domiciliado en **POPAYAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.015.400.512** de **Bogotá**; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: Es cierto.

HECHO CUARTO Es parcialmente cierto en cuanto a lo siguiente:

- En el acta de conciliación 5 julio 2013 se acordó 50% de gastos de EDUCACION, pero no se acordó el tipo de colegio y costos del mismo, por lo cual queda a manipulación del que tiene la custodia.

HECHO QUINTO: Es cierto.

HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto en cuanto a lo siguiente:

- En el acta de conciliación del 5 julio 2013 se acordó 50% de gastos de RECREACION, pero no se acordó un costo fijo, por lo cual queda a manipulación del que tiene la custodia.

HECHO SEPTIMO: Es parcialmente cierto en cuanto a lo siguiente:

- En el acta de conciliación 5 julio 2013 se acordó 50% de gastos de CUIDADO, pero no se acordó un costo fijo, por lo cual queda a manipulación del que tiene la custodia.

HECHO OCTAVO: Es cierto.

HECHO NOVENO: Es parcialmente cierto en cuanto a lo siguiente:

- En el acta de conciliación 5 julio 2013 no quedo por escrito, por lo cual se convierte en un tema incierto y variable debido a la inestabilidad de la demandante, es decir cambia de lugar de habitación constantemente, y en cuanto a la habitación actual es un contrato firmado por su papa, lo cual genera dudas que sea un valor real.

HECHO DECIMO: Es cierto.

HECHO UNDÉCIMO: Es cierto.

HECHO DUODÉCIMO: Es parcialmente falso en cuanto a lo siguiente:

- He consignado mes a mes la totalidad de lo correspondiente a mis obligaciones a partir del 2021, para las obligaciones 2020 hicimos un acuerdo verbal con la demandante para cubrir otros gastos como consecuencia de la inestabilidad económica que nos llevo la pandemia, por ende los valores descritos no corresponden a los realmente entregados por medio de consignación bancaria y que se prueban en los anexos. (recibos de consignación).
- VALOR REAL ALIMENTACION: 2.463.563

HECHO DECIMOTERCERO: Es falso.

- He consignado mes a mes la totalidad de lo correspondiente a mis obligaciones a partir del 2021, para las obligaciones 2020 hicimos un acuerdo verbal con la demandante para cubrir otros gastos como consecuencia de la inestabilidad económica que nos llevo la pandemia, por ende los valores descritos no corresponden a los realmente entregados por medio de consignación bancaria y que se prueban en los anexos. (recibos de consignación).
- No esta definida literalmente en cuanto a costos en el acta de conciliación del 5 julio 2013, por lo cual deja a manipulación de costos desmedidamente a la demandante.
- Anexo consignaciones.

HECHO DECIMOCUARTO: Es falso.

- He consignado mes a mes la totalidad de lo correspondiente a mis obligaciones a partir del 2021, para las obligaciones 2020 hicimos un acuerdo verbal con la demandante para cubrir otros gastos como consecuencia de la inestabilidad económica que nos llevo la pandemia, por ende los valores descritos no corresponden a los realmente entregados por medio de consignación bancaria y que se prueban en los anexos. (recibos de consignación).
- No esta definida literalmente en cuanto a costos en el acta de conciliación del 5 julio 2013, por lo cual deja a manipulación de costos desmedidamente a la demandante.
- VALOR REAL CUIDADO: 875.000
- Anexo consignaciones.

HECHO DECIMOQUINTO: Es falso.

- He consignado mes a mes la totalidad de lo correspondiente a mis obligaciones a partir del 2021, para las obligaciones 2020 hicimos un acuerdo verbal con la demandante para cubrir otros gastos como consecuencia de la inestabilidad económica que nos llevo la pandemia, por ende los valores descritos no corresponden a los realmente entregados por medio de consignación bancaria y que se prueban en los anexos. (recibos de consignación).

- No esta definida literalmente en cuanto a costos en el acta de conciliación del 5 julio 2013, por lo cual deja a manipulación de costos desmedidamente a la demandante.
- Anexo consignaciones.

HECHO DECIMOSEXTO: Es falso.

- He consignado mes a mes la totalidad de lo correspondiente a mis obligaciones a partir del 2021, para las obligaciones 2020 hicimos un acuerdo verbal con la demandante para cubrir otros gastos como consecuencia de la inestabilidad económica que nos llevo la pandemia, por ende los valores descritos no corresponden a los realmente entregados por medio de consignación bancaria y que se prueban en los anexos. (recibos de consignación).
- No es una obligación literal descrita en el acta de conciliación del 5 de julio 2013, por ende es incierta y tampoco esta definida en costos fijos.

HECHO DECIMOSEPTIMO: Es parcialmente falso en cuanto a lo siguiente:

Las direcciones electrónicas suministradas si corresponden a la empresa FIRE ENGINEERING, pero actualmente solo manejo la de proyectos@fireprotection.com.co.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago sobre las siguientes obligaciones ya que he cumplido como se acuerdo en el acta de conciliacion, y me parece que los gastos adicionales son desmedidos y facil de manipular al no tener costos fijos en el acta del 5 de julio 2013; por otra parte y debido a la cituacion economica actual de nuestro pais me encuentro sin trabajo, debo tener gastos razonables para cumplir a mi esposa e hijos, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

- FRENTE A LA PRIMERA: Se realizo el pago de la obligacion según se demuestra en el anexo. (consignaciones)
- FRENTE A LA SEGUNDA: Se realizo el pago de la obligacion según se demuestra en el anexo. (consignaciones)
- FRENTE A LA TERCERA: Se realizo el pago de la obligacion según se demuestra en el anexo. (consignaciones)
- FRENTE A LA CUARTA: Se realizo el pago de la obligacion según se demuestra en el anexo. (consignaciones)
- FRENTE A LA QUINTA: No se escribio en el acta de conciliacion, y es algo desmedido.
- FRENTE A LA SEXTA: Me opongo a intereses moratorios ya que me he puesto al dia y debido a la pandemia realizamos un acuerdo verbal con los meses del 2020, pero que la demandante esta negando y actuando de mala fe, sin embargo he cumplido y he superado el valor de las obligaciones.

Así las cosas, no adeudo la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de la cuota alimentaria de los

siguientes meses, que se corrobora con las pruebas documentales que anexo a esta demanda, a saber:

CONSIGNACIONES

- Febrero 09 de 2021: por valor de un millon de pesos 1.000.000
- Febrero 16 de 2021: por valor de quinientos mil pesos 500.000
- Abril 28 de 2021: por valor de un millon de pesos 1.000.000
- Junio 02 de 2021: por valor de un millon de pesos 1.000.000
- Junio 21 de 2021: por valor de quinientos mil pesos 500.000
- Julio 10 de 2021: por valor de ochocientos mil pesos 800.000
- Julio 20 de 2021: por valor de un millon de pesos 1.000.000

Suma total de cinco millones ochocientos mil pesos 5.800.000, en consignaciones anexas, por consiguiente y teniendo en cuenta que para los gastos del 2020 hicimos un acuerdo verbal con la demandante para repartir estos gastos, de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta solo los gastos del 2021, resumo las obligaciones de acuerdo a los cuadros presentados y serian los siguientes:

1. ALIMENTACION: 2.463.563
2. EDUCACION: 1.046.500
3. CUIDADO: 875.000
4. RECREACION: 235.000

TOTAL: 4.620.063

Los anteriores gastos son los descritos literalmente en el acta de conciliacion del 5 de julio 2013.

Por lo anterior y de acuerdo a lo consignado no adeudo nada a la fecha, por lo contrario se ha consiganado un valor superior con el fin de cumplir con las cuotas futuras y debido a mi inestabilidad laboral, asegurando la manutencion de mi hijo TOMAS EDUARDO CASTRO.

Suponiendo el caso de que la demandante niege el acuerdo realizado verbalmente para los gastos del 2020, de lo cual solo puedo probar por la buena fe, y deba asumir las consecuencias de no tener otra forma de prueba mis obligaciones serian las siguientes:

1. ALIMENTACION: 4.548.300
2. EDUCACION: 1.046.500
3. CUIDADO: 1.550.000
4. RECREACION: 235.000

TOTAL: 7.379.800

Los anteriores gastos son los descritos literalmente en el acta de conciliacion del 5 de julio 2013.

Por lo anterior al considerar las pretenciones legales de la demandante menos lo consiganado adeudo la suma de un millon quinientos setenta y nueve mil ochocientos pesos 1.579.800, los cuales estare consignando en los proximos dias con el fin de no alargar este proceso, y garantizar la manutencion de mi hijo TOMAS EDUARDO CASTRO.

SOLICITUDES

Realizar nuevamente un acta de conciliación ya que el acta realizada el 5 de julio 2013, no tiene valores específicos del 50%, de los demás gastos de manutención y esto lleva a aumentar desmedidamente los valores y conceptos año a año por parte de la demandante, generándome inestabilidad e incapacidad de responder a tiempo.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Consignaciones

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE : **INGRID DALLENY MORA TAUTIVA C.C**
N°1.070.944.172

Domicilio: calle 19 N°2C -04 Barrio Las Quintas, piso 2.
Facatativá-Cundinamarca.
Celular: 3224532920
Buzón electrónico: yayan0721@hotmail.com

DEMANDADO: **JACKSON EDUARDO CASTRO DUARTE C.C**
N°1.015.400.512

Kilometro 16 via Popayan-Piendamó (cauca), vereda
cajibío,
Celular: 3114541971
Correo electrónico: proyectos@fireprotection.com.co

Cordialmente

JACKSON EDUARDO CASTRO DUARTE
CC. 1015400512